

# GACETA OFICIAL

*J. R. R.*  
25-06-08

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV

MES IX

Caracas, lunes 23 de junio de 2008

Número 38.958

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 363 con Fuerza y Rango de Ley de Timbre Fiscal.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.068, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

Decreto N° 6.168, mediante el cual se dictan los Lineamientos Temporales para la Agilización en la Obtención de las Autorizaciones de Adquisición de Divisas, Destinadas a las Importaciones de Bienes de Capital, Insumos y Materias Primas, Realizadas por las Empresas que Conforman los Sectores Productivos y Transformadores del País.

Decreto N° 6.186, mediante el cual se designa como Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), al ciudadano Alejandro José Andrade Cedeño.

Decreto N° 6.187, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2008, del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto N° 6.188, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 6.189, mediante el cual se declara una insubsistencia, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto N° 6.190, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, imputados a los Presupuestos de Gastos vigentes, de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y del Poder Popular para la Participación y Protección Social.

Decreto N° 6.191, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.192, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 6.193, mediante el cual se aprueba el Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Ejecución del Proyecto "Academia de Ciencias Agrícolas".

Decreto N° 6.194, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, al ciudadano Saúl Ameliach, Viceministro de Refinación y Petroquímica.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Menry Rafael Fernández Pereira, como Director General (E) de Información y Relaciones Públicas de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Rossana Salcedo Cedeño, Jefe del Sector de Tributos Internos Baruta de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se ascienden a los Grados que en ellas se especifican, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Bonnie Alecia Jaimes Carmona, Directora Encargada de la Dirección General de Negociación y Promoción de Inversiones.

**Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**  
Resolución mediante la cual se extiende el plazo para la cacería de ejemplares de la especie Caimán Crocodilus (Baba), temporalmente 2008, hasta el 15 de julio de 2008.

**Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo Social**  
Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Arturo José Marcano, la tramitación y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Saulibeth del Valle Rivas De Falco, Directora General del Despacho.

#### Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alberto Rafael Aray, como Director General Encargado del Despacho de este Ministerio.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dras. Rosa Maigualida Müller Tobosa y María del Carmen La Riva Ron de Quintana).

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DECRETA

la siguiente,

#### LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 363 CON FUERZA Y RANGO DE LEY DE TIMBRE FISCAL

**ARTÍCULO 1.** Se modifica la denominación del Decreto-Ley, en la forma siguiente:

#### LEY DE TIMBRE FISCAL

**ARTÍCULO 2.** Se modifica el artículo 1, en la forma siguiente:

**Artículo 1.** La renta de timbre fiscal comprende los ramos de ingresos siguientes:

1. El de estampillas, constituido por las contribuciones recaudables por timbres móviles u otros medios previstos en esta Ley.
2. El de papel sellado, constituido por las recaudables mediante el timbre fijo, por los actos o escritos realizados en jurisdicción del Distrito Capital, en las dependencias federales, ante autoridades nacionales en el exterior y en aquellos estados de la República que no hubieran asumido por ley especial la competencia en materia de organización, control y administración del papel sellado, conforme al numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público.
3. El pago en efectivo hecho directamente por ante las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

**Parágrafo Único:** Se faculta a los entes y órganos del Estado y servicios autónomos para que elaboren las planillas con el objeto de recaudar las tasas y contribuciones de su competencia y ordenar el enteramiento mediante el pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, en los casos que no sean utilizables los timbres móviles.

**ARTÍCULO 3.** Se modifica el numeral 1 del artículo 2, en la forma siguiente:

**Artículo 2.** El ramo de Estampillas queda integrado por el producto de:

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)  
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)  
MARIA LEON

Decreto Nº 6.168

17 de junio de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 141, 299 y 301 ejusdem; 5º, 12 y 23 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública y de acuerdo a lo establecido en los artículos 4º, 7º y 26 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado promover y estimular la economía nacional, y especialmente a las personas jurídicas dedicadas a la producción e importación de bienes con fines productivos requeridos para el desarrollo del país,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado conjuntamente con la iniciativa privada, promover el desarrollo integral de la economía nacional a fin de generar un alto valor agregado nacional, con el objeto de elevar el nivel de vida de los venezolanos y venezolanas, y fortalecer la soberanía económica,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Ejecutivo Nacional adoptar medidas de simplificación necesarias para mejorar las relaciones entre los ciudadanos y ciudadanas, y los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el objeto de promover y acelerar el fortalecimiento de los sectores productivos del país,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de la política cambiaria nacional y con miras al fortalecimiento y optimización del Régimen para la Administración de Divisas, a fin de reducir los tiempos de respuestas a las solicitudes de autorización de adquisición de divisas destinadas a la compra en el exterior de bienes de capital, insumos y materias primas por parte del sector productivo nacional.

**DECRETA**

Los siguientes,

**LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA LA AGILIZACION EN LA OBTENCION DE LAS AUTORIZACIONES DE ADQUISICION DE DIVISAS DESTINADAS A LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL, INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS, REALIZADAS POR LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y TRANSFORMADORES DEL PAIS**

**Artículo 1º.** El presente Decreto establece los lineamientos temporales para la agilización en la obtención de la autorización de adquisición de divisas (AAD) y de la autorización de liquidación de divisas (ALD), relacionadas a las importaciones de bienes de capital, insumos y materias primas, realizadas por las empresas que conforman los sectores productivos y transformadores del país.

**Artículo 2º.** El presente Decreto se aplicará a las personas jurídicas dedicadas a la producción e importación de bienes de capital, insumos y materias primas, que para el día 11 de junio de 2008, se encuentren inscritas en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD).

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), evaluará los resultados de la aplicación del presente Decreto, a los fines de someter a la consideración y aprobación del Presidente de la República, la extensión de su aplicación a los usuarios cuya fecha de inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), sea posterior a la fecha indicada en el presente artículo.

**Artículo 3º.** Los bienes de capital, insumos y materias primas a los cuales se refiere el presente Decreto, serán determinados mediante Resolución dictada por el Ministro del Poder Popular para las Finanzas.

**Artículo 4º.** El presente Decreto sólo se aplicará a las solicitudes de autorización de adquisición de divisas realizadas hasta un monto máximo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (50.000 \$) o su equivalente en otras divisas.

**Artículo 5º.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dictará una providencia a los efectos de regular o modificar los requisitos, el trámite y los controles para la obtención de la autorización de adquisición de divisas (AAD) y de la autorización de liquidación de divisas (ALD) para las importaciones amparadas por el presente Decreto, debiendo reducirse los lapsos para el otorgamiento de dichas autorizaciones.

**Artículo 6º.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de la correcta aplicación del presente Decreto, revisará y adecuará los convenios celebrados con los operadores cambiarios para realizar las actividades relativas al Régimen de Administración de Divisas.

**Artículo 7º.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), verificará que todas las personas jurídicas a las cuales les sea aplicable el presente Decreto, cumplan con las obligaciones establecidas en las leyes y demás actos normativos. En caso de verificarse la falsedad de los requisitos o incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa que regula el Régimen para la Administración de Divisas, podrá suspender preventivamente el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), así como, el trámite y ejecución de las autorizaciones de adquisición de divisas (AAD) y de las autorizaciones de liquidación de divisas (ALD), iniciándose los procedimientos administrativos correspondientes y aplicándose las sanciones a las que hubiere lugar por las autoridades competentes, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 8º.** Cuando en la ejecución del presente Decreto, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), considere que existen a su juicio elementos de convicción que hagan presumir la comisión de hechos tipificados como delitos o infracciones en la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, ésta procederá a informar y a remitir el respectivo expediente administrativo a las autoridades competentes.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; sin embargo, la agilización de la obtención de la autorización de adquisición de divisas (AAD) y de la autorización de liquidación de divisas (ALD), destinadas a las importaciones de bienes de capital, insumos y materias primas, realizadas por las empresas que conforman los sectores productivos y transformadores del país, prevista en el presente Decreto se aplicará a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación.

**Artículo 10.** El Ministro del Poder Popular para las Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FARIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS